

PUBLIPOSTA
PUBLICORREO

GUÍA SOBRE RECURSOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO COTIDIANO DE LA VIDA ORDINARIA

VOLUMEN III: AYUDAS ECONÓMICAS A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y A LA PROMOCIÓN DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (1ª PARTE)

Dada la modificación normativa operada en 2014, el Volumen II de esta Guía queda sustituido íntegramente por el presente Volumen



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

eginaren
eginez

¿Qué ayudas económicas existen para la promoción de la autonomía personal y de la atención a las personas en situación de dependencia?

Dentro de esta categoría existen diferentes tipos de ayudas económicas, concedidas por distintas Administraciones:

- Prestaciones económicas de la Ley 39/2006.
- Prestaciones económicas de la Ley del Parlamento Vasco 13/2008, de Apoyo a las Familias.
- Prestación ortoprotésica incluida dentro del Sistema de Salud Pública.
- Ayudas individuales a personas con discapacidad de la Diputación Foral de Álava.

En este volumen se estudian las Prestaciones de la Ley 39/2006.

¿Qué prestaciones económicas prevé la Ley 39/2006? ¿Puede solicitar todas ellas una persona en situación de dependencia?

Las Prestaciones económicas de la Ley 39/2006 son las siguientes:

- Prestación económica de asistencia personal (PEAP).
- Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales (PECEF).
- Prestación económica vinculada al servicio (PEVS), en modalidad ordinaria (PEVS-O), y en modalidad de respiro (PEVS-R).

Con ocasión del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia se elabora el Programa Individual de Atención (P.I.A), en el que se determinan las modalidades de atención (servicios y prestaciones económicas de los previstos en la Ley 39/2006) más adecuadas a las necesidades de la persona en función de su grado de dependencia. La persona en situación de dependencia sólo podrá tener derecho, en su caso, a las prestaciones económicas que se hayan considerado idóneas para su situación en el P.I.A.. En el P.I.A. se establecerá el plazo para presentar la documentación específica para solicitar las concretas prestaciones económicas que se quieran solicitar.

El/la interesado/a podrá solicitar la revisión de los servicios sociales y prestaciones económicas reconocidos (se modificarán si se considera que la evolución de las necesidades o de la situación personal y/o familiar de la persona titular así lo aconseja).

Disposiciones comunes a las prestaciones económicas de la Ley 39/2006

- a) Para ser beneficiario/a hay que estar empadronado/a en el THA en la fecha de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del acceso a las prestaciones. El importe de las

prestaciones a percibir será superior si se acredita una especial vinculación con el THA¹ por llevar más de 3 años empadronado/a en cualquiera de sus Municipios.

- b) Pueden ser beneficiarias de las prestaciones las personas que hayan sido valoradas como dependientes en Grado I (con puntuación igual o superior a 40 puntos), II o III (Las personas valoradas en Grado I con menor puntuación tendrán derecho a estas prestaciones a partir del 1 de julio de 2015).
- c) Las prestaciones económicas de la Ley 39/2006 son compatibles con:
 - El complemento de gran invalidez de la legislación de la Seguridad Social (véase volumen I de la guía).
 - El complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 75% y en situación de dependencia, de la legislación de la Seguridad Social (véase volumen I de la guía).
 - El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, de la legislación de la Seguridad Social (véase volumen I de la guía).
 - El subsidio por ayuda de tercera persona, del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad.

(Del importe de la prestación económica a percibir de la Diputación Foral se deducirá el importe que se perciba por esos conceptos compatibles. Por excepción, no se aplicarán minoraciones por estos conceptos compatibles en el caso de la prestación económica vinculada al servicio para acceso a servicios de respiro prestados en centro de día o atención diurna, centro de noche para personas mayores o servicios de alojamiento en vivienda comunitaria para personas mayores o en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o enfermedad mental o en servicio o centro residencial).

También son compatibles con la inclusión del/a beneficiario/a en el Programa de Gestión de Plazas de cualquier servicio que preste la Diputación, y con las ayudas concedidas por la Diputación con carácter finalista para adquisición de apoyos y/o adaptación de vivienda.

- d) El/la beneficiario/a está obligado/a a comunicar cualquier variación de la situación tenida en cuenta para el reconocimiento de la dependencia o de las circunstancias que tengan incidencia en la conservación y cuantía de las prestaciones concedidas.

Prestación económica de asistencia personal (PEAP)

1.- Concepto: Prestación económica periódica destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un/a o varios/as asistente/s personal/es, que faciliten el acceso a la educación y/o trabajo, y posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de dependencia.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Haber sido valorada la persona como dependiente en Grado I (puntuación \geq 40 puntos), II o III.

¹ THA: Territorio Histórico de Álava

- Tener el/la beneficiario/a 3 o más años de edad.
- Tener el/la beneficiario/a capacidad para determinar los servicios que requiere, ejercer su control e impartir personalmente instrucciones al/a asistente personal de cómo llevarlos a cabo.
- Que el P.I.A. determine la idoneidad de esta prestación.
- Desarrollar actividades en el ámbito educativo y/o laboral y requerir apoyo para las mismas, y/o requerir apoyo para desarrollar las actividades básicas de la vida ordinaria.
- Autorizar al IFBS o al Servicio Social de Base a acceder al domicilio a fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de la prestación.

El/la asistente personal tendrá que reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de 18 años; residir legalmente en el Estado español; cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social que correspondan; acreditar una de las titulaciones profesionales establecidas en la normativa aplicable; prestar sus servicios con contrato de prestación de servicios con la persona dependiente o con contrato laboral (ya directamente con el/la beneficiario/a, ya con una empresa prestadora de servicios de asistencia personal que tenga un contrato con la persona dependiente); y no ser cónyuge o pareja de hecho o pariente del/a beneficiario/a (por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco o por relación de acogimiento familiar).

(Respecto de las personas que a 1 de noviembre de 2014 estuvieran prestando, con carácter profesional, servicios de atención a personas en situación de dependencia -y así se acredite por situación de alta en la Seguridad Social-:

- si tienen 45 años o más y acreditan como mínimo 5 años de experiencia profesional (dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al 1 de noviembre de 2014), se entenderá que cumplen el requisito de la titulación profesional;
- si no cumplen los anteriores requisitos, se entenderá que cumplen el requisito de la titulación profesional provisionalmente; el/la asistente/a personal dispondrá de un plazo de 5 años para obtener la cualificación profesional requerida, transcurrido el cual sin haberla obtenido, no podrá volver a ser contratada como asistente/a personal en el marco de una PEAP hasta que la obtenga.

3.- Importe a percibir: El importe de la prestación se determinará aplicando a la cuantía máxima que para cada año establezca Diputación para esta prestación, el porcentaje que corresponda en función de la capacidad económica del/a beneficiario/a y en función de su relación con el Salario Mínimo Interprofesional.

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante el IFBS² o los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos³, conforme al modelo oficial, y en el plazo que señale el P.I.A., acompañando la siguiente documentación específica:

- DNI de los/as miembros de la unidad familiar computable; declaración jurada de ingresos y bienes y documentación acreditativa de la titularidad de bienes radicados fuera del THA.

2 IFBS: Instituto Foral de Bienestar Social

3 Las referencias en esta guía a los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos lo son para personas no domiciliadas en Vitoria-Gasteiz.

- Ficha identificativa de la cuenta bancaria y autorizaciones al IFBS para el tratamiento de los datos de carácter personal y para consultar bases de datos de otras Administraciones.
- Modelo oficial específico correspondiente a esta prestación debidamente rellenado.
- Contrato o precontrato suscrito con el/la/los/as asistente/s personal/es o con la entidad prestadora del servicio de asistencia personal, y documentación acreditativa de la titulación del/la/los/as asistente/s personal/es o declaración jurada de la entidad prestadora del servicio de que las personas asignadas como asistentes personales tienen la titulación normativamente establecida; en los casos de contratación del/la/los/as asistente/s personal/es por el/la beneficiario/a con contrato laboral, solicitud o resolución de alta del trabajador/a en la Seguridad Social.

(Quien a 1 de noviembre de 2014 ya tuviera un/a asistente/a personal contratado/a cuyo contrato no se ajuste al Decreto Foral 39/14, tendrá que presentar un nuevo contrato adaptado. El contrato anterior tendrá la consideración de precontrato, y el pago de la PEAP quedará condicionado a que se presente el contrato adaptado a la nueva normativa).

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

a) Respecto de las prestaciones y servicios de la Diputación Foral de Álava:

- Compatible con la PEVS-O, siempre que ésta se vincule a un servicio compatible.
- Compatible con la PEVS-R (pero se suspende la PEAP si la PEVS-R está vinculada al servicio de respiro de alojamiento en viviendas comunitarias o en viviendas con apoyos para personas con discapacidad, o en centro residencial).
- Compatible con los servicios de promoción de la autonomía personal, servicio de centro de día o de atención diurna (modalidad ordinaria y de respiro), servicio de centro de noche (modalidad ordinaria y de respiro) y servicios de alojamiento (en viviendas comunitarias o en viviendas con apoyos para personas con discapacidad) y centros residenciales (modalidad de respiro). Compatible con el servicio de teleasistencia del Gobierno Vasco.

(En caso de compatibilizar prestaciones entre sí o con servicios, se practicarán deducciones en la cuantía de las prestaciones).

b) Compatible con las prestaciones económicas previstas en la normativa estatal con similares objetivos (véase apartado "Disposiciones comunes a las prestaciones económicas de la Ley 39/2006").

6.- Observaciones: El/la percceptor/a está obligado/a a destinar íntegramente el importe percibido a la contratación del/la/los/as asistente/s personal/es, con obligación de presentar justificación anual (en el primer trimestre de cada año) del gasto real del año anterior, y a permitir al IFBS el acceso al domicilio a fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de la prestación. El retraso por plazo no superior a un mes en el cumplimiento de estas obligaciones es causa de suspensión de la prestación; el retraso en su

cumplimiento por plazo superior a un mes es causa de extinción de la prestación.

Cuando la persona beneficiaria haya contratado directamente al/la asistente personal y quiera cambiarlo o nombrar un/a sustituto/a temporal (en los supuestos de baja temporal de su asistente personal), deberá comunicarlo al IFBS, bien antes o bien en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al cambio. (La incapacidad temporal por más de 15 días del/la asistente personal, si la persona beneficiaria no contrata un/a sustituto/a mientras dure la baja, dará lugar a la suspensión de la prestación).

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores/as no profesionales (PECEF)

1.- Concepto: Prestación económica periódica destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada a personas con reconocimiento de dependencia por persona cuidadora no profesional.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Haber sido valorada la persona como dependiente en Grado I (puntuación \geq 40 puntos), II o III.
- Que el P.I.A. determine la idoneidad de esta prestación.
- Que la persona dependiente esté siendo atendida en su domicilio habitual (el domicilio habitual no puede ser un establecimiento hospitalario o residencial, ya público o privado), y que la vivienda presente condiciones adecuadas de habitabilidad para el desarrollo de los cuidados necesarios).
- Que la atención, cuidados y formación de la persona cuidadora se adecúen a las necesidades de la persona dependiente.
- Que la persona cuidadora esté empadronada y tenga residencia efectiva en el mismo domicilio que la persona beneficiaria (como mínimo con un año de antelación a la entrega de la documentación complementaria para el acceso a la prestación), y que la persona beneficiaria y la persona cuidadora tengan entre sí un vínculo de parentesco (por matrimonio o vínculo análogo, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado) o por acogimiento familiar.

(El requisito de parentesco y de empadronamiento con la persona en situación de dependencia pueden excepcionarse en determinados supuestos normativamente previstos).

- Autorizar al IFBS o al Servicio Social de Base a realizar las intervenciones técnicas necesarias en el domicilio a fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de la prestación.

La persona cuidadora tendrá que reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de 18 años; residir legalmente en el Estado español; cumplir los

requisitos de parentesco y convivencia con la persona beneficiaria referidos; reunir condiciones de idoneidad para prestar adecuadamente por sí misma las funciones de cuidado y apoyo; disponer de tiempo suficiente para asumir la atención de la persona dependiente y realizar las acciones formativas que se le propongan por las Administraciones Públicas.

3.- Importe a percibir: El importe de la prestación se determinará aplicando a la cuantía máxima que para cada año establezca Diputación para esta prestación, el porcentaje que corresponda en función de la capacidad económica del/a beneficiario/a y en función de su relación con el Salario Mínimo Interprofesional.

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante el IFBS o los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos, conforme al modelo oficial, y en el plazo que señale el P.I.A., acompañando la siguiente documentación específica:

- DNI de los/as miembros de la unidad familiar computable; declaración jurada de ingresos y bienes y documentación acreditativa de la titularidad de bienes radicados fuera del THA.
- Ficha identificativa de la cuenta bancaria y autorizaciones al IFBS para el tratamiento de los datos de carácter personal y para consultar bases de datos de otras Administraciones.
- Modelo oficial específico correspondiente a esta prestación debidamente rellenado.
- Compromiso de atención a la persona dependiente, según modelo oficial; en los casos de rotación familiar, aceptación de nombramiento de la persona cuidadora principal por el resto de familiares.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

a) Respecto de las prestaciones y servicios de la Diputación Foral de Álava:

- Compatible con la PEVS-O, siempre que ésta se vincule a un servicio compatible.
- Compatible con la PEVS-R (pero se suspende la PECEF si la PEVS-R está vinculada al servicio de respiro de alojamiento (en viviendas comunitarias o en viviendas con apoyos para personas con discapacidad) o en centro residencial).
- Compatible con los servicios de promoción de la autonomía personal, servicio de ayuda a domicilio, servicio de centro de día o de atención diurna (modalidad ordinaria y de respiro), servicio de centro de noche (modalidad ordinaria y de respiro) y servicios de alojamiento (en viviendas comunitarias o en viviendas con apoyos para personas con discapacidad) y centros residenciales (modalidad de respiro). Compatible con el servicio de teleasistencia del Gobierno Vasco.

(En caso de compatibilizar prestaciones entre sí o con servicios, se practicarán deducciones en la cuantía de las prestaciones).

b) Compatible con las prestaciones económicas previstas en la normativa estatal con similares objetivos (véase apartado “Disposiciones comunes a las prestaciones económicas de la Ley 39/2006”) y con las ayudas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar que concede el Gobierno Vasco.

6.- Observaciones: El/la perceptor/a está obligado/a a acreditar que destina íntegramente el importe percibido a cubrir las necesidades de atención de la persona dependiente, y a permitir al IFBS la realización de las operaciones técnicas necesarias en el domicilio a fin de comprobar que se mantienen las condiciones que determinaron la idoneidad de la prestación. El retraso por plazo no superior a un mes en el cumplimiento de estas obligaciones es causa de suspensión de la prestación; el retraso en su cumplimiento por plazo superior a un mes es causa de extinción de la prestación.

Cuando la persona beneficiaria desee cambiar de persona cuidadora, deberá comunicarlo al IFBS (bien antes o bien en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la sustitución); la nueva persona cuidadora deberá cumplir todos los requisitos para serlo (salvo en las excepciones normativamente previstas).

Prestación económica vinculada al servicio, modalidad ordinaria (PEVS-O)

1.- Concepto: Prestación económica periódica destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios y centros ajenos a la red foral de servicios sociales, por períodos de tiempo superiores a 45 días o noches anuales. Esta prestación no podrá aparecer como recurso preferente en el PIA, sino como fórmula subsidiaria, para cuando no exista plaza vacante en el servicio correspondiente en la red foral de servicios sociales (salvo en las excepciones normativamente previstas).

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Haber sido valorada la persona como dependiente en Grado I (puntuación ≥ 40 puntos), II o III.
- Que el P.I.A. determine la idoneidad de esta prestación.
- Reunir los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincule la prestación.
- Acreditar que el/la beneficiario/a dispone de plaza en servicio o centro ajeno a la red foral (que esté en el THA y que cuente con autorización de funcionamiento y con acreditación de la Diputación Foral de Álava para actuar como centro o servicio vinculado a la PEVS).

3.- Importe a percibir: El importe de la prestación se determinará aplicando a la cuantía máxima que para cada año establezca Diputación para esta prestación, el porcentaje que corresponda en función de la capacidad económica del/a beneficiario/a y en función de su relación con el Salario Mínimo Interprofesional.

(Las personas en situación excepcional de desamparo desde el punto de vista socio-económico (por necesitar ingresar en un centro de día o servicio de

atención diurna, en centro de noche, en servicio de alojamiento en vivienda comunitaria o en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o en servicio o centro residencial, como única alternativa adecuada para su asistencia, y ser su capacidad económica –sumada ya la cuantía de esta prestación- insuficiente para acceder al centro o servicio de que se trate), recibirán un complemento a la prestación; a esa cuantía adicional se le aplicará un aplazamiento de pago y un reconocimiento de deuda).

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante el IFBS⁴ o los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos⁵, conforme al modelo oficial, y en el plazo que señale el P.I.A., acompañando la siguiente documentación específica:

- DNI de los/as miembros de la unidad familiar computable; declaración jurada de ingresos y bienes y documentación acreditativa de la titularidad de bienes radicados fuera del THA.
- Ficha identificativa de la cuenta bancaria y autorizaciones al IFBS para el tratamiento de los datos de carácter personal y para consultar bases de datos de otras Administraciones.
- Modelo oficial específico correspondiente a esta prestación debidamente rellenado.
- Contrato o precontrato que recoja el compromiso de atención entre el centro privado y la persona dependiente, y que como mínimo contenga: fecha de comienzo de la estancia en el centro, precio mensual a pagar y descripción del contenido del servicio contratado.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

a) Respecto de las prestaciones y servicios de la Diputación Foral de Álava:

- Compatible con la PEAP y con la PECEF, siempre que la PEVS-O esté vinculada a un servicio compatible con aquéllas.
- Compatible con los mismos servicios con los que sea compatible el servicio al que se vincule; compatible con el servicio de teleasistencia del Gobierno Vasco (salvo cuando se trate de una PEVS-O para el acceso a servicios de alojamiento en vivienda comunitaria para personas mayores o en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o enfermedad mental o en servicio o centro residencial, en cuyo caso la PEVS-O no es compatible con el servicio de teleasistencia).
- Compatible con la PEVS-R (pero se suspende la PEVS-O en los mismos términos que el servicio en modalidad ordinaria de que se trate en relación con el servicio en modalidad de respiro de que se trate).
(En caso de compatibilizar prestaciones entre sí o con servicios, se practicarán deducciones en la cuantía de las prestaciones).

b) Compatible con las prestaciones económicas previstas en la normativa estatal con similares objetivos (véase apartado “Disposiciones comunes a las prestaciones económicas de la Ley 39/2006”).

6.- Observaciones: El/la perceptor/a está obligado/a a destinar íntegramente el importe percibido a la contratación del servicio para el que

4 IFBS: Instituto Foral de Bienestar Social.

5 Las referencias en esta guía a los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos lo son para personas no domiciliadas en Vitoria-Gasteiz.

fue concedida, con obligación de presentar justificación anual (en el primer trimestre de cada año) del gasto real del año anterior. El retraso por plazo no superior a un mes en el cumplimiento de esta obligación es causa de suspensión de la prestación; el retraso en su cumplimiento por plazo superior a un mes es causa de extinción de la prestación.

Si el/la beneficiario/a pretende cambiar de centro, deberá solicitar al IFBS autorización para ello y el mantenimiento de la prestación económica y, a tal efecto, aportar el nuevo contrato o precontrato firmado con el nuevo centro.

Prestación económica vinculada al Servicio, modalidad de respiro (PEVS-R)

1.- Concepto: Prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los centros de día o de atención diurna, centros de noche para personas mayores, servicios de alojamiento en vivienda comunitaria o en vivienda con apoyos para personas con discapacidad, o servicios o centros residenciales, ajenos a la red foral de servicios sociales, por períodos de tiempo máximo de 45 días o noches anuales, para apoyar a aquellas personas que, cuidando habitualmente de una persona con reconocimiento de dependencia, precisan de unos días para descansar, para realizar reformas en la vivienda, para ser hospitalizadas o situaciones similares.

2.- Beneficiarios/as y requisitos:

- Haber sido valorada la persona como dependiente en Grado I (puntuación ≥ 40 puntos), II o III.
- Que el P.I.A. determine la idoneidad de esta prestación.
- Reunir los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincule la prestación.
- Que la persona dependiente se encuentre habitualmente atendida en su propio domicilio, tanto antes como después de la estancia de respiro (salvo que durante el respiro se produzca un agravamiento repentino de la situación de dependencia o un cambio repentino en la situación familiar que impida la vuelta al domicilio, en cuyo caso la PEVS-R se convertirá en PEVS-O).
- Que el Centro o Servicio privado al que se vaya a vincular la prestación esté en el THA y cuente con autorización de funcionamiento y con acreditación de la Diputación Foral de Álava para actuar como centro o servicio vinculado a la PEVS.

3.- Importe a percibir: Se fijará por Decreto Foral el importe a percibir por cada modalidad de PEVS-R (en función del servicio de respiro al que se vincule la prestación).

(Las personas en situación excepcional de desamparo desde el punto de vista socio-económico (por necesitar ingresar en un centro de día o servicio de atención diurna, en centro de noche, en servicio de alojamiento en vivienda comunitaria o en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o en servicio o centro residencial, como única alternativa adecuada para su asistencia, y ser su capacidad económica –sumada ya la cuantía de esta prestación- insuficiente para acceder al centro o servicio de que se trate), recibirán

un complemento a la prestación; a esa cuantía adicional se le aplicará un aplazamiento de pago y un reconocimiento de deuda).

4.- Solicitud y documentación: se solicita ante el IFBS o los Servicios Sociales de Base de los Ayuntamientos, conforme al modelo oficial, acompañando la siguiente documentación específica:

- DNI de los/as miembros de la unidad familiar computable; declaración jurada de ingresos y bienes y documentación acreditativa de la titularidad de bienes radicados fuera del THA.
- Ficha identificativa de la cuenta bancaria y autorizaciones al IFBS para el tratamiento de los datos de carácter personal y para consultar bases de datos de otras Administraciones.
- Modelo oficial específico correspondiente a esta prestación debidamente rellenado.
- Número de noches o de días solicitados, en función de la naturaleza del servicio o centro de respiro.

La ayuda se abona una vez finalizada la estancia y previa presentación al IFBS de la factura original, firmada y sellada por el Centro o Servicio, en la que se especifique el número de días/noches que haya permanecido en él y las fechas de entrada y salida, así como el justificante de pago de la factura.

5.- Compatibilidades e incompatibilidades:

a) Respecto de las prestaciones y servicios de la Diputación Foral de Álava:

- Compatible con la PEAP y con la PECEF, siempre que la PEVS-R esté vinculada a un servicio compatible con aquéllas (si la PEVS-R está vinculada al servicio de respiro de alojamiento en vivienda comunitaria, en vivienda con apoyos para personas con discapacidad o en servicio o centro residencial, se suspende la PEAP o la PECEF durante el respiro).
- Compatible con los mismos servicios con los que sea compatible el servicio al que se vincule; compatible con el servicio de teleasistencia del Gobierno Vasco.
- Compatible con la PEVS-O (pero se suspende la PEVS-O en los mismos términos que el servicio en modalidad ordinaria de que se trate en relación con el servicio en modalidad de respiro de que se trate).

(En caso de compatibilizar prestaciones entre sí o con servicios, se practicarán deducciones en la cuantía de las prestaciones)

b) Compatible con las prestaciones económicas previstas en la normativa estatal con similares objetivos (véase apartado "Disposiciones comunes a las prestaciones económicas de la Ley 39/2006").

6.- Observaciones: En ningún caso se abonará un número mayor de días/noches que el reconocido en la Resolución adoptada. En caso de que el número de días/noches justificadas de permanencia en el centro o servicio fuese inferior al número concedido, se abonarán los días/noches efectivos.

Normativa de interés

- “Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus modificaciones.
- Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad y el reconocimiento de la existencia de trastornos del desarrollo, del riesgo de padecerlos, el derecho de acceso y el procedimiento de acceso en tales situaciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava (BOTH A nº 98, de 01-09-2014), y sus modificaciones (Decretos Forales nºs 50/2014, de 7 de octubre, y 58/2014, de 11 de noviembre, del Consejo de Diputados –BOTH A nºs 115, de 10-10-2014 y nº 133, de 21-11-2014).
- Decreto Foral 39/2014, del Consejo de Diputados de 1 de agosto, que regula las prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (BOTH A nº 98, de 01-09-2014), y corrección de errores (BOTH A nº 101, de 8-09-2014).

ESTA PUBLICACIÓN FUE EDITADA EN NOVIEMBRE DE 2014 Y SU CONTENIDO ESTÁ BASADO EN LA NORMATIVA VIGENTE A ESA FECHA.